Artículo 17.—Las disposiciones del Poder Legislativo o del Ejecutivo que fueren contrarias a la Constitución, son nulas y de ningún valor, cualquiera que sea la forma en que se emitan. *Lo son igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos prevenidos por la Constitución o las leyes.*

Artículo 19.—Los funcionarios públicos no son dueños sino depositarios de la autoridad. Están sujetos a las leyes y jamás pueden considerarse superiores a ellas.

Artículo 20.—Los funcionarios públicos son responsables por la infracción de la Constitución o de las leyes. La acción para acusarlos es popular.

Artículo 23.—La República no reconoce títulos hereditarios o empleos venales, ni permite la fundación de mayorazgos.

Artículo 34.—*Ninguna persona o reunión de personas pu de tomar el título o representación del pueblo,* arrogarse sus derechos, ni hacer peticiones a su nombre. La infracción de este artículo es *sedición.*

Artículo 62.—Son atribuciones de las juntas populares:

....3º—*Elegir en sus respectivos cantones los individuos que deben integrar las Municipalidades;....*

Artículo 73.—Son atribuciones *exclusivas del Congreso:*

....3ª—Nombrar los individuos que deben componer la Corte Suprema de Justicia y los

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.